

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA
CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA AL PARQUE CIENTÍFICO DE MURCIA,
EDIFICIO ADSCRITO AL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA
REGIÓN DE MURCIA.**



Código seguro de verificación:
UE9SMaVxQzAwMA==
Huella Digital:
QP1HrKrPmYjWEvyDw+gKm6M44=



ÍNDICE

1. OBJETO DEL CONTRATO.
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN.
3. PUNTOS DE SUMINISTRO Y LUGAR DE SUMINISTRO.
4. ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO.
5. MODIFICACIÓN DE SUMINISTRO.
6. CALIDAD DEL SUMINISTRO.
7. INCUMPLIMIENTO EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO.
8. DETERMINACIÓN DE PRECIOS.CONDICIONES DE LAS OFERTAS.
9. COMPLEMENTOS POR EXCESO DE POTENCIA DEMANDADA Y DE ENERGÍA REACTIVA.
10. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.
11. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
12. SERVICIOS ADICIONALES INCLUIDOS.
13. OBLIGACIONES MÍNIMAS DEL ADJUDICATARIO.
14. EQUIPOS DE MEDIDA, LECTURA DE CONSUMOS Y FACTURACIÓN.
15. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.



Código seguro de verificación:
UE9SMaVxQzAwMA==
Huella Digital:
Q/P1HrKrPmYjWEvyDw+gKm6M44=



1. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto establecer las condiciones técnicas para la contratación de Suministro de Energía Eléctrica en Alta Tensión para el Parque Científico de la Región de Murcia dependiente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El suministro de energía eléctrica se realizará conforme a la normativa referida en esta cláusula o aquella que la sustituya, durante el periodo de vigencia del contrato, de acuerdo también a la normativa particular, incluyendo las de gestión medioambiental vigente en cada momento y a las demás prescripciones técnicas descritas en el presente pliego y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares asociado al mismo.

LEGISLACIÓN BÁSICA

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.
- Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, que modifica el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en todo en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (BOE 28 noviembre 1997).
- Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica (BOE 27 diciembre 1997).
- Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia (Capítulo IV y Capítulo VIII, Artículo 10.1) (BOE 17 abril 1999).
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE 27 diciembre 2000).
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (BOE 8 noviembre 2001).
- Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media



Código seguro de verificación:
UE9SMaVxQzAwMA==
Huella Digital:
QP1HrKrPmYjWvYDw+gKm6M44=



o de referencia y se modifican algunos artículos del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento. Derogado su artículo 8 por el Real Decreto 809/2006, de 30 de junio, por el que se revisa la tarifa eléctrica a partir del 1 de junio de 2006. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. (BOE 27 diciembre 2013).

- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de electricidad.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico (BOE 18 septiembre 2007).
- Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social (BOE 7 mayo 2009).
- Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.
- Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.
- Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.
- Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2008.
- Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2018.
- Resto de Normativa de desarrollo y aquella que complemente, derogue o modifique a la anterior.

Todas las referencias legales incluidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, están referenciadas a la fecha de publicación de las mismas, debiendo ser estas actualizadas en función de la normativa que la sustituya.

3. PUNTO DE SUMINISTRO Y LUGAR DE SUMINISTRO.

El punto de suministro objeto del contrato es:



Código seguro de verificación:
UE9SMaVxQzAwMA==
Huella Digital:
Q/P1HrKrPmYjWvYDw+gKm6M44=



CUPS: ES0021000015383144VM.

Punto de suministro: Parque Científico de la Región de Murcia.

Dirección: C/ Campus Universidad de Espinardo, s-n El Puntal, 30100 (Murcia).

Suministro en Alta Tensión (Tensión suministro 20 KV) con potencia contratada superior a 450 KW. Tarifa acceso 6.1 A.

4. ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

En la siguiente tabla se muestran las potencias contratadas por periodos:

DENOMINACIÓN PUNTO DE SUMINISTRO	CUPS	POTENCIAS CONTRATADAS POR PERIODOS KW					
		P1	P2	P3	P4	P5	P6
PARQUE CIENTÍFICO DE LA REGIÓN DE MURCIA	ES0021000015383144VM	200	200	200	200	200	468

A efectos del volumen de suministro de energía activa, se han tomado como referencia los consumos del año 2017, siendo estos meramente informativos. El precio ofertado por la energía activa no podrá incrementarse aunque la demanda de energía no se ajuste a la estimación citada.

En la siguiente tabla se describen los consumos de energía eléctrica en cada periodo durante el año 2017. (Estimación de consumos).

DENOMINACIÓN PUNTO DE SUMINISTRO	CONSUMO DE ENERGÍA POR PERIODO kWh/AÑO 2017					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
PARQUE CIENTÍFICO DE LA REGIÓN DE MURCIA	171.350	213.484	118.499	191.440	258.479	1.157.379

Los licitadores deberán hacer mención expresa en sus ofertas a garantizar el suministro a la totalidad de la energía eléctrica demandada en el punto de



	<p>Código seguro de verificación: UE9SMaVxQzAwMA==</p> <p>Huella Digital: QP1HrKrPmYjWvYDw+gKm6M44=</p>	
---	---	--

consumo durante el tiempo de vigencia del contrato, aunque estos consumos difieran de las estimaciones expresadas en la tabla anterior. El precio ofertado no podrá incrementarse aunque el consumo final sea inferior o superior a las estimaciones.

5. MODIFICACIÓN DE SUMINISTRO.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia puede necesitar durante el periodo del contrato de distintas adaptaciones a sus necesidades tales como: cambios, ampliaciones, altas, bajas, etc. La empresa adjudicataria deberá asesorar, así como colaborar y tramitar éstos en representación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia sin que corresponda ningún pago adicional por estos.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá modificar durante la vigencia del contrato las potencias contratadas en el Parque Científico, en función de sus necesidades, y dentro de los límites establecidos por normativa.

Del mismo modo, podrá cambiar a otras tarifas de acceso, si fuera necesario para reducir sus costes. La empresa adjudicataria deberá tramitar dichas modificaciones ante la compañía distribuidora correspondiente, no teniendo estas variaciones, en ningún caso, repercusión económica en la tarifa ofertada, ni en los servicios asociados al presente contrato, aplicándose las condiciones contractuales correspondientes al punto de suministro, según la tensión y la potencia contratada.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá dar de baja del suministro. En este caso la empresa adjudicataria no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización.

6. CALIDAD DEL SUMINISTRO

La calidad del suministro estará regulada por lo señalado en el Capítulo II, "Calidad de servicio", del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La calidad del suministro vendrá referida a los siguientes aspectos:

- Continuidad del suministro de energía eléctrica, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro (interrupciones largas, mayores de 3 minutos).
- Calidad del producto, relativa a las características de la onda de tensión, las interrupciones cortas (menores de 3 minutos) y los huecos de tensión.
- Calidad en la atención y relación con el cliente relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamaciones.



Código seguro de verificación:
UE9SMaVxQzAwMA==
Huella Digital:
Q/P1HrKrPmYjWEvyDw+gKm6M44=



La empresa adjudicataria se compromete a cumplir lo establecido en la normativa en materia de calidad en la atención y relación con el cliente y a colaborar y prestar el asesoramiento y la asistencia técnica necesaria al Instituto de Fomento de la Región de Murcia en cuantas reclamaciones y gestiones sean necesarias con la compañía distribuidora del punto de suministro en caso de detectarse incumplimientos en los parámetros de continuidad del suministro, calidad del suministro, y de calidad del producto, utilizando en su caso, el registro cuartohorario u horario del contador eléctrico instalado.

Continuidad del suministro de energía eléctrica.

La continuidad del suministro viene definida en el artículo 101 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y la Orden 797, de 22 de marzo de 2002 del Ministerio de Economía aprueba el procedimiento para su medida y control (BOE de 13 de abril de 2002).

La determinación de la continuidad del suministro por las interrupciones del suministro se basará en dos parámetros:

1. Tiempo de interrupción, igual al tiempo transcurrido desde que la misma se inicia hasta que finaliza, medido en horas. El tiempo de interrupción total será la suma de los tiempos de interrupción durante un periodo determinado.
2. Número de interrupciones. El número de interrupciones total será la suma de todas las interrupciones habidas durante un periodo determinado.

Calidad del producto.

La calidad del producto viene regulada por el artículo 102 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre. La calidad del producto hace referencia al conjunto de características de la onda de tensión. Para determinar la calidad de la onda de tensión se tendrán en cuenta las variaciones del valor eficaz de la tensión y de la frecuencia y las interrupciones de servicio y huecos de tensión de duración inferior a tres minutos. Para la determinación de estos aspectos se seguirán los criterios establecidos en la Norma UNE-EN 50160:2001 (Características de la tensión suministrada por las redes generales de distribución) o norma que la sustituya y las Instrucciones Técnicas Complementarias que dicte el Ministerio de Economía en el desarrollo del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, o aquél que reglamentariamente se determine.

Los límites máximos de variación de la tensión de alimentación serán de $\pm 7\%$ de la tensión de alimentación declarada o el límite que se determine legalmente en función de la evolución de la normativa en lo relativo a la normalización de tensiones. La frecuencia nominal de la tensión suministrada debe ser 50 Hz. Los



Código seguro de verificación:
UE9SMaVxQzAwMA==
Huella Digital:
QP1HrKrPmYjWvYDw+gKm6M44=



límites máximos de variación de esta frecuencia serán los establecidos en la Norma UNE-EN 50160:2001 y demás normativa vigente.

Calidad en la atención al cliente.

La calidad de la atención al consumidor viene regulada por el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

7. INCUMPLIMIENTO EN LA CALIDAD DE SUMINISTRO.

La empresa distribuidora es la responsable del cumplimiento de los niveles de calidad individual de cada suministro (artículos 105, consecuencias del incumplimiento de la calidad de servicio individual, y 109, responsabilidades en el cumplimiento de la calidad, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre), y demás normativa vigente.

En cada suministro, la empresa comercializadora adjudicataria, como firmante del contrato y pólizas de acceso a la red, actuará frente a la empresa distribuidora ante cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca en relación a la calidad del suministro. Los descuentos reglamentarios que se apliquen por estos incumplimientos de la calidad del servicio individual al comercializador por parte de la empresa distribuidora serán directamente repercutidos en la facturación de la empresa adjudicataria al Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, si se ve afectado por incumplimiento en la calidad de servicio, podrá reclamar la indemnización por daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado.

8. DETERMINACIÓN DE PRECIOS. CONDICIONES DE LAS OFERTAS.

El precio estará basado en los periodos en los que se divide la totalidad de las horas del año y el número de los mismos será de 6 según la tarifa de acceso a las redes 6.1.

La estructura del precio será binómico, constando de un término de facturación de potencia y un término de facturación de energía, que se determinarán como a continuación se indica:

Término de potencia. Durante la vigencia del contrato, el coste de la potencia será el que la distribuidora traslade a la comercializadora. Para tener en cuenta el coste del término de potencia en el coste total del contrato, se aplican a las potencias contratadas por cada periodo, el precio según Orden ETU/1282/2017,



Código seguro de verificación:
UE9SMaVxQzAwMA==
Huella Digital:
Q/P1HrKrPmYjWEvyDw+gKm6M44=



de 22 de diciembre, por lo que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2018, precios según ORDEN IET/107/2014, de 31 de enero, para una duración de 12 meses, sin Impuesto eléctrico y sin IVA. El licitador no ofertará el precio del término de potencia.

Término de energía. Los precios del término de energía incluirán todos los conceptos que intervengan en el precio final de la energía, según se indique en la oferta económica, incluyéndose en todos los casos ATR (tarifa de acceso a red). Los precios no incluirán el IVA.

Durante el periodo de vigencia del contrato, cualquier cambio regulatorio que se produzca y que afecte a cualquier concepto regulado que compone el precio de la energía, se repercutirá a los precios unitarios ofertados de forma transparente y según regulación del sector eléctrico, debiendo comunicarse por escrito previamente a su aplicación dichos incrementos, variaciones y nuevos precios a aplicar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Alquiler de equipo de medida. Durante la vigencia del contrato, el precio del alquiler del equipo de medida será el que la distribuidora traslade a la comercializadora. Para tener en cuenta el alquiler de equipos de medida en el coste total del contrato, se aplicará el coste vigente que la distribuidora traslada a la comercializadora a fecha de firma de este PPT, por lo que el licitador no ofertará el precio del alquiler de equipos de medida.

Coste total (excluido IVA) del alquiler del equipo de medida para la tarifa de acceso 6.1 A, a tener en cuenta en el coste total del contrato:

	Alquiler €/año
TARIFA 6.1	528

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, se reserva la posibilidad durante la duración del contrato, de cambiar la opción de alquiler de los equipos de medida.

El impuesto eléctrico actual es 5,11269632 %.

9. COMPLEMENTOS POR EXCESO DE POTENCIA DEMANDADA Y DE ENERGÍA REACTIVA

Los complementos por exceso de potencia demandada y por energía reactiva se calcularán y repercutirán según el artículo 9 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por Orden ITC/1723/2009, de 26 de junio, o por la normativa que le



Código seguro de verificación:
UE9SMaVxQzAwMA==
Huella Digital:
Q/P1HrKrPmYjWEvyDw+gKm6M44=



sustituya.

Se aplicará mensualmente el término de facturación de exceso de potencia y de energía reactiva, en aquellos casos que corresponda, trasladando los datos que emita la distribuidora.

La empresa adjudicataria informará trimestralmente, al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, sobre los consumos de energía reactiva (superiores al 33% de energía activa) y de los excesos de potencia en el caso que los haya, especificando el consumo, y su coste mensual por dichos conceptos.

10. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

El plazo de inicio previsto para el contrato será el que se determine en el pliego de cláusulas administrativas. No obstante, en el caso de que la fecha de entrada en vigor del contrato de la tarifa de acceso, tramitado por la compañía comercializadora adjudicataria para cada punto de suministro, (según lo establecido en el artículo 5 del R.D. 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica), no permita el inicio del contrato en la fecha prevista, la fecha de inicio real para dicho punto de suministro será, la más próxima posible en base al ciclo de lectura y facturación correspondiente, una vez concedido el acceso por parte de la empresa distribuidora.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia se reserva el derecho a modificar tanto la tarifa de acceso como las potencias en el transcurso del contrato, si fuera necesario para reducir sus costes. La empresa adjudicataria deberá en este caso tramitar dichas modificaciones ante la compañía distribuidora correspondiente. No teniéndose estas variaciones, en ningún caso, repercusión económica en la tarifa ofertada, ni en los servicios asociados al presente contrato, aplicándose las condiciones contractuales correspondientes al punto de suministro, según la tensión y la potencia contratada.

11. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de suministro deberá realizarlo el adjudicatario, atendiendo a las necesidades del punto de suministro.

La empresa adjudicataria queda obligada a prestar el servicio y a suministrar la totalidad de la energía eléctrica que, en cada momento precise el punto de suministro objeto del contrato, incluso en situaciones especiales de demanda, tanto respecto de la potencia como de la cantidad de energía, según la normativa legal vigente o, caso de ser superiores, la que resulte del contrato, con el único límite que venga impuesto por razones técnicas de admisibilidad del



Código seguro de verificación:
UE9SMaVxQzAwMA==
Huella Digital:
Q/P1HrKrPmYjWvYDw+gKm6M44=



suministro por parte de la Instalación del Parque Científico o de la empresa distribuidora.

También será obligación del adjudicatario gestionar y obtener la baja del servicio del suministro actual, sin cargo alguno para el Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Todo ello, tendrá que realizarse de forma que no se interrumpa en ningún momento el suministro normal de energía eléctrica. En todo momento el Instituto de Fomento de la Región de Murcia estará informado de todas las gestiones que el adjudicatario realice con la empresa distribuidora para la solicitud de ATR; fecha de solicitud, fecha de aceptación y fecha de activación para el punto de suministro.

12. SERVICIOS ADICIONALES INCLUIDOS.

La empresa adjudicataria realizará sin cargo para el Instituto de Fomento de la Región de Murcia los siguientes servicios:

- Suscripción en nombre del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, del correspondiente contrato y pólizas de acceso a las redes de la empresa distribuidora. En este contrato se especificará que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso al distribuidor (en aplicación del artículo 4, apartado 2 del RD 1164/2001, de 26 de octubre).
- Designar un gestor único de perfil técnico, con experiencia, y con funciones de coordinación y asistencia a los efectos del contenido de este Pliego. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá dirigirse directamente para obtener una atención personalizada en todo lo relativo a la ejecución del contrato, coordinación y asistencia técnica del mismo.
- Resolver cualquier tipo de reclamación presentada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia en relación a la medida de consumos, facturas emitidas, cortes indebidos, etc. Estas reclamaciones deberán realizarse por canales unificados e integrados por el personal autorizado al efecto por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- Acceso a través de la web, en tiempo real y sin coste alguno, a los datos del punto de suministro, en donde se podrá consultar toda la información relativa al mismo, tales como, curvas de carga de potencia y energía, activa y reactiva, y factura electrónica, ..., etc. La documentación a la que se tenga acceso en todo momento debe poder ser exportada.
- Asesorar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia sobre las potencias contratadas en cada periodo, con objeto de minimizar el coste de acceso a la red, así como de otros parámetros con incidencia en el coste del suministro eléctrico.
- La empresa adjudicataria facilitará al Instituto de Fomento de la Región de



	Código seguro de verificación: UE9SMaVxQzAwMA== Huella Digital: QP1HrKrPmYjWvYDw+gKm6M44=	
--	--	--

Murcia mensualmente, sin coste adicional alguno, una tabla en formato excel con la información que le sea requerida, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

Denominación del centro.

CUPS.

Referencia del contrato.

Nº factura.

Inicio de facturación Fin de facturación Tarifa.

Consumo energía activa en cada periodo horario y total.

Importe debido a energía activa.

Consumo de energía reactiva en cada periodo horario y total.

Importe debido a energía reactiva.

Potencias contratadas por periodos.

Potencia máximas demandadas por periodo.

Potencias facturadas por periodo.

Importe debido a recargos/bonificaciones en la potencia facturada respecto del término de potencia teóricamente calculado a la potencia contratada.

Impuesto eléctrico.

Importe debido al alquiler de equipos de medida.

Importe total de facturación sin IVA Importe total de facturación con IVA.

- La empresa adjudicataria facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, sin coste adicional alguno, en formato digital las curvas de carga horarias mensualmente, coincidiendo con el envío de datos anterior.
- El adjudicatario tendrá la obligación de informar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia de las gestiones que realice ante la empresa distribuidora en su nombre.

13. OBLIGACIONES MÍNIMAS DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario contraerá entre otras, las siguientes obligaciones:

- Desarrollar los trabajos con estricta sujeción a las estipulaciones de la



Código seguro de verificación:
UE9SMaVxQzAwMA==
Huella Digital:
QP1HrKrPmYjWEvyDw+gKm6M44=



normativa vigente, a las contenidas en el presente pliego, así como las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito desde el Instituto de Fomento de la Región de Murcia al responsable del suministro objeto del contrato.

- Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen por si, o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, será responsable éste dentro de los límites señalados en las leyes.
- Aportar el personal técnico, equipo y medios auxiliares precisos para la buena ejecución del servicio contratado. Todo el personal que sea necesario para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, tanto fijo como eventual, tendrá el título facultativo o profesional adecuado a su cometido, y dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario.
- Cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como cualquier otra que le sea aplicable. Debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá solicitar la presentación de cualquier documento que precise para poder conocer que el adjudicatario cumple con las obligaciones en estas materias de cumplimiento de las normas laborales y de prevención de riesgos, viniendo obligado el adjudicatario a su entrega o exhibición.
- Guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y haya llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

14. EQUIPOS DE MEDIDA, LECTURA DE CONSUMOS Y FACTURACIÓN.

La empresa adjudicataria realizará todas las gestiones y trámites necesarios para la instalación de los equipos de medida, con la empresa distribuidora. Dichas gestiones quedan incluidas en el precio del alquiler del equipo de medida.

La empresa distribuidora realizará sin cargo alguno adicional, la lectura y validación de los registros horarios de consumo, y su envío al Operador del Sistema Eléctrico, en cumplimiento de lo previsto en el RD 1110/2007, de 24 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica. La empresa distribuidora trasladará a la adjudicataria los datos para la liquidación de la energía, la empresa



Código seguro de verificación:
UE9SMaVxQzAwMA==
Huella Digital:
QP1HrKrPmYjWvYDw+gKm6M44=



adjudicataria estará obligada a informar con carácter mensual del importe detallado de la facturación correspondiente a la tarifa de acceso contratada en nombre del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (artículo 81 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre)

La empresa adjudicataria será la responsable de realizar la facturación de la energía al Instituto de Fomento de la Región de Murcia. La facturación de los mismos habrá de realizarse siempre de acuerdo a una lectura real y nunca estimada.

La facturación, además de los datos del titular y los datos identificativos del punto de suministro (Número de contrato, Número de factura, CUPS, Denominación del Punto de suministro, Dirección del Punto de Suministro, Potencia contratada en cada periodo, Tarifa de acceso a redes, periodo de facturación, fecha y lectura anterior y actual), deberá desglosar los siguientes conceptos:

- Término fijo potencia: desglose e importe, global y por periodo tarifario.
- Término de energía:
 - Energía activa: consumos e importes, total y por cada periodo tarifario.
 - Energía reactiva: consumos e importes, total y por cada periodo tarifario.
- Detalles e importes de excesos de potencia total y por cada periodo tarifario.
- Importe Impuesto eléctrico.
- Importe alquiler de equipo de medida.
- Importe total sin IVA.
- Base IVA.
- IVA correspondiente.
- Importe total con IVA.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá solicitar se incluyan otros conceptos además de los anteriormente señalados, y que se consideren de interés, o necesarios por este.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia se reserva el derecho de devolver cualquier factura que no ajuste a lo anterior.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia al inicio del contrato establecerá junto con el adjudicatario la forma de llevar a cabo el envío de la facturación realizada y se definirán las personas encargadas para tal fin.



Código seguro de verificación:
UE9SMaVxQzAwMA==
Huella Digital:
Q/P1HrKrPmYjWEvyDw+gKm6M44=



15. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES

La dirección y supervisión del suministro corresponde a las personas que a tal efecto sean designadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siendo sus funciones la dirección, supervisión y control del suministro de energía eléctrica. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia tiene la facultad de inspeccionar y establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato.

El adjudicatario podrá requerir la identificación documental de quienes deban ejercer esta facultad de inspección y la entrega de las instrucciones escritas del órgano de contratación.

José Manuel Osete Henarejos

Vicente Marco Adrián

Técnico de Servicios Generales

Coordinador de CCTT

(Documento firmado electrónicamente al margen)

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Código seguro de verificación:
UE9SMaVxQzAwMA==
Huella Digital:
Q/P1HrKrPmYjWEvyDw+gKm6M44=

